

Recurso de Reposición contra auto que fija el pago de honorarios al partidor

Juan Guillermo Gonzalez Rodríguez <jgonzalez@cngasociados.com>

Miércoles 26/10/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jcoy@cngasociados.com <jcoy@cngasociados.com>; Coy Niño Gonzalez SAS <dependientejudicial@cngasociados.com>; fabio campos <fabiohcam@hotmail.com>

Bogotá D.C., octubre 26 de 2022

Honorable Juez:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión Rad. No. 11001400303220180134400.

Causante: DOMINGO GONZÁLEZ SUÁREZ.

De una parte, **JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.556 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 105.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de otra parte, **JUAN PABLO COY NAVARRO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.656 de Villavicencio; abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 105.423, ambos obrando como apoderados de los ocho (8) hermanos **GONZÁLEZ SUÁREZ** en el proceso de referencia, de acuerdo al poder especial pero amplio y suficiente que fue conferido, procedemos a presentar recurso de reposición de forma parcial contra el auto emitido el día 20 de octubre y notificado el día 21 de octubre por estado, Auto que ordena el pago de honorarios al partidor (numeral primero) y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, el cual fue solicitado de mutuo acuerdo por las partes interesadas del

proceso (numeral dos) de conformidad al artículo 318 del Código General Del Proceso estando dentro del termino de los tres (3) días establecidos para ello.

Sin otro particular

JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ R
APODERADO DEMANDANTES

Bogotá D.C., octubre 26 de 2022

Honorable Juez:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión Rad. No. 11001400303220180134400.

Causante: DOMINGO GONZÁLEZ SUÁREZ.

De una parte, **JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.556 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 105.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de otra parte, **JUAN PABLO COY NAVARRO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.656 de Villavicencio; abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 105.423, ambos obrando como apoderados de los ocho (8) hermanos **GONZÁLEZ SUÁREZ** en el proceso de referencia, de acuerdo al poder especial pero amplio y suficiente que fue conferido, procedemos a presentar recurso de reposición de forma parcial contra el auto emitido el día 20 de octubre y notificado el día 21 de octubre por estado, Auto que ordena el pago de honorarios al partidor (numeral primero) y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, el cual fue solicitado de mutuo acuerdo por las partes interesadas del proceso (numeral dos) de conformidad al artículo 318 del Código General Del Proceso estando dentro del termino de los tres (3) días establecidos para ello.

De manera atenta me dirijo a su despacho para solicitar respetuosamente, **REPONER PARCIALMENTE** el auto del día 20 de octubre, numeral primero, donde se decretan los honorarios de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)** a favor del partidor Jesús Armando Zabala, gastos que deberá ser surtido por la **PARTE ACCIONANTE** y en la cual nos encontramos en desacuerdo, sí bien es cierto, el Código General del Proceso faculta a las autoridades judiciales para ordenar el pago de honorarios a cargo de las partes interesadas (artículo 363), de forma subsiguiente, el **artículo 364**, numeral uno también sostiene la coadyuvancia en el pago de honorarios a auxiliares de la justicia, el cual reza: "*cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de diligencias y pruebas que solicite, y contribuir **prorrata al pago de lo que sean***

comunes" , dado el caso del trabajo de partición, cuya labor es neutra y que evidentemente favorece a ambos extremos de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se **REPONGA** el **numeral primero** del auto mencionado para que el despacho tenga en cuenta que el peritaje benefició a todas las partes incluyendo a la cónyuge supérstite y por consiguiente es justo y legal que ella también deba asumir parte del costo de dicha actividad profesional, por lo tanto, reitero se considere la distribución del pago de los honorarios y no quede únicamente en cabeza de mis poderdantes.

Cordialmente,

JUAN PABLO COY NAVARRO
C.C. No. 86.056.656 de Villavicencio
T.P. No. 105.423 del C.S de la J.

JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ R.
C.C. Número 79.691.556 de Bogotá
T.P. No. 105.422 del C.S de la J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Rad. No. 1100140030322**0180134400**.

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

Primero: Fijar como honorarios definitivos del partidor, Jesús Armando Zabala, la suma de \$2.800.000, los cuales deberán ser pagados por la parte actora, en el plazo máximo de diez (10) días.

Por secretaría notificar vía correo electrónico a las partes.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante, hasta que acredite el cumplimiento del ordinal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 124, hoy 21 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200abf2e6a84f5339c8fd2e5433bda77ba7346848fa0307cb4b4b7a2f43408b4**

Documento generado en 19/10/2022 09:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>